



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2019 00750 00

En atención a los memoriales que anteceden, previo a resolverse la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandada, deberá aquella ajustarla conforme a lo establecido en el artículo 152 del C. G. del P.; es decir, que deberá hacer la manifestación bajo la gravedad del juramento, para lo cual se le concede el término de **TRES (3) DÍAS**, so pena de entenderse que desiste de la misma.

De otro lado, en atención a los escritos presentados por Juan Camilo Hernández Coronado, el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto, habida cuenta que la sustitución de poder allegada no ha sido realizada por la apoderada reconocida al interior del proceso para representar a la demandante, de tal modo que deberá adecuar la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e6145fb08e3b605b59623a7771ce5a9e957902abfb021c58b2c4dedb5aa
aab**

Documento generado en 14/05/2021 05:59:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>